

Finalizado el plazo reglamentario se han recibido las respuestas de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo y de la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, de la Autoridad Portuaria de Melilla y de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

La Dirección General de Urbanismo y Vivienda pone de manifiesto que en la documentación remitida en soporte informático consta que la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico, en sesión 17/12/2009, dio el visto bueno a la propuesta 1 de las tres presentadas, sugiriendo que la altura del muro perimetral se baje a 4 metros, siempre que no afecte a la seguridad, y que revista la parte ciega del mismo con algún mural de tipo cerámico, por lo que se habría cumplido con la primera parte de lo requerido en el escrito de septiembre de 2009.

En cuanto a las circunstancias urbanísticas que son aplicables al proyecto, esta Dirección General señala que su ejecución se llevará a cabo en la zona de Servicios del Puerto Melillense, a desarrollar mediante un Plan Especial aún no tramitado, por lo que las obras a autorizar en su ámbito, hasta que no se apruebe dicho instrumento, se deberán sujetar a principios de utilidad pública o interés social, y encuadrarse dentro del concepto de obras provisionales, como se expuso en informe de esta Dirección General de mayo de 2009.

La Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla considera que no se ha tenido en cuenta la sugerencia de esta Dirección General realizada en escrito número 2326 de fecha 13 de julio de 2009 en el que se indicaba la conveniencia de mimetizar tanto las chimeneas existentes como la de nueva construcción dado el impacto visual que suponen. Por ello se mantiene la citada alegación.

Asimismo considera que en los vertidos de efluentes líquidos al mar no se han tenido en cuenta la Orden de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos de tierra al mar, ya que los mismos deben vertirse al mar mediante emisario submarino.

La Autoridad Portuaria de Melilla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y en respuesta a la consulta realizada, comunica que por parte de la Dirección de la Autoridad Portuaria no se considera necesario realizar ninguna observación ni alegación al Estudio de Impacto Ambiental presentado por ENDESA GENERACIÓN S.A. para el proyecto del Grupo Diesel 15.

La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino concluye que, puesto que no se produce ocupación del dominio público marítimo terrestre con las obras de ampliación de la central Diesel de Melilla, y, tanto la calidad del efluente que contiene el agua de mar de la refrigeración de la Central y la salmuera procedente de los evaporadores, como sus posibles afecciones negativas sobre el medio ambiente marino no suponen una variación significativa una vez que la Central lleva a cabo su ampliación con respecto a la situación precedente, y, no hay afección a ningún espacio protegido (LIC, ZEPA, RAMSAR, etc.), no existen observaciones o alegaciones por parte de esta Dirección General al Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de ampliación de la central Diesel de Melilla.

- Con fecha 29/12/2010 se recibe en la Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental informe de compatibilidad urbanística, de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, que literalmente dice:

"Conclusión: No constando modificaciones ni aprobación del preceptivo Plan Especial para el Sistema Portuario de Melilla, calificado como SISTEMA GENERAL PORTUARIO, de acuerdo con la Norma 134.d) ha de consultarse el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Melilla, aprobado por la citada Orden FOM/2210/2010, a los efectos de comprobación y emisión de informe sobre usos que han de entenderse admisibles, a los efectos solicitados.